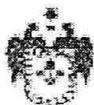


56571

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 212 - 2018

02 AGO 2018

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por el señor Robert Oswaldo Gonzales Acosta, en contra de la denegatoria ficta a su Recurso de Reconsideración de fecha 14 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

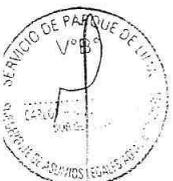
Que, el señor Robert Oswaldo Gonzales Acosta, servidor que presta servicios a SERPAR LIMA, bajo la modalidad laboral regulada por el Decreto Legislativo N° 276; y la Ley N° 24041, solicitó el reconocimiento de su relación laboral como trabajador nombrado; y en consecuencia, el pago del adeudo de la bonificación diferencial por encargatura cuando cesa el trabajador;

Que, el Sr. Robert Oswaldo Gonzales Acosta interpuso un Recurso de Reconsideración de fecha 11 de mayo de 2018, en el cual señaló, como parte de sus fundamentos, que viene laborando de manera ininterrumpida durante más de 11 años y 02 meses en un mismo cargo, desempeñando la misma función frente a un mismo empleador, por lo que correspondería entender a su relación laboral como una a plazo indeterminado;

Que, frente al recurso de reconsideración interpuesto, el Sr. Gonzales Acosta interpuso recurso de apelación contra la denegatoria ficta, reiterando que, empezó a laborar para Servicio de Parques de Lima, desde el 01 de marzo de 2007, hasta la actualidad, por lo que, en atención al principio de la Primacía de la Realidad, debe tomarse en consideración que, no puede ser cesado sin previo Proceso Administrativo Disciplinario. Asimismo, señaló que, en virtud del tiempo ininterrumpido de trabajo, su relación laboral debe ser entendida como una a plazo indeterminado;

Que, la Ley Marco del Empleo Público, artículo 5°, que refiere expresamente que, el acceso al empleo público se efectúa a través de "(...) *concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas (...)*", por lo que, resultaría irregular otorgarle el beneficio solicitado, sin previamente haber ingresado a través del conducto regular que establece la normativa laboral vigente aplicable para las entidades públicas. Asimismo, el artículo IV del Decreto Legislativo N° 1023, señala expresamente que, "*El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito.*";

Que, el Artículo 32° de la Ley Marco del Empleo Público, señala que "*...El ganador del concurso de Ingreso es Incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo...*". En ese orden de ideas, la condición de servidor público se adquiere cuando el ingreso a la administración pública se haya producido mediante concurso público. En segundo lugar, éste requisito determinará si el ingreso es en la calidad de



SERPAR LIMA

Jr. Lampa N° 190 – 2do Piso – Cerdo de Lima



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

nombrado, caso para el cual se entiende que existe la plaza vacante considerada en el CAP de la entidad, o como contratado;

Que, la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, periodo correspondiente al inicio de la prestación de sus servicios, conforme a lo advertido de la Constancia de Trabajo que obra en la Recurso de Reconsideración presentado, señala en su artículo 4° que, "(...) El reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, siempre y cuando se cuente con la plaza presupuestada. En este caso, el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos (...)";

Que, para acceder al servicio civil como nombrado y a plazo indeterminado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, necesariamente debió haber ingresado mediante concurso público de méritos. Caso contrario, en función a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula;

Que, el actor inició la prestación de sus servicios para la entidad, a raíz de la necesidad del reemplazo del Sr. Guillermo Tomas Sosa Vergara. Sin embargo, de la revisión de los contratos presentados por el actor y de su legajo personal, no se evidencia que el servidor haya ingresado mediante concurso público, conforme lo establece la normativa legal vigente; en consecuencia, no corresponderá el reconocimiento de su relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como tampoco, el pago de la bonificación diferencial por encargatura;

De conformidad con el Informe N° 331 - 2018/SERPAR LIMA/GAJ/SGALA/MML y a los dispositivos legales invocados en los numerales que sustentan la presente resolución; y, con la visación del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Robert Oswaldo Gonzales Acosta, en contra de la denegatoria ficta a su Recurso de Reconsideración de fecha 11 de mayo de 2018, tendiéndose por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al recurrente, al señor Robert Oswaldo Gonzales Acosta; y, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información
08 AGO 2018
09:42

DEPLIZ GUZMÁN TEJADA
SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 520-213
Para conocimiento y fines cumpro con
Transcribir:.....
Atentamente,
06 AGO 2018
MARtha A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria